



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

RADICADO:	54-001-23-33-000-2018-00363-00
ACCIONANTE:	LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ ORTEGA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
LLAMADO EN GARANTÍA:	2C INGENIEROS
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Ingresa al Despacho la actuación surtida dentro del presente medio de control en formato digital, con informe secretarial del 15 de marzo de 2022, observándose en el archivo PDF. 046Recurso de Apelación - demandado, presentado en fecha 08-02-2022, correo electrónico del 8 de febrero de 2022, con memorial contentivo de recurso de apelación en términos presentado por la **parte demandada AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, mediante su apoderada, en contra de la sentencia de primera instancia del 20 de enero de 2022 de carácter condenatoria (PDF. 042SentenciaCC) notificada personalmente mediante correo electrónico del 25 de enero de 2022 (PDF. 043NotiFalloCC).

No se advierte la necesidad de convocar a audiencia de conciliación previo a resolver sobre la concesión de la alzada, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, puesto que el expediente no se observa solicitud de conciliación de las partes de común acuerdo ni propuesta de formula conciliatoria.

Así pues, por ser procedente conforme lo reglado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, por haberse interpuesto de manera oportuna y debidamente sustentado, conforme lo exige el numeral 3 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA- modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, habrá de concederse tal alzada en el efecto suspensivo para ante el H. Consejo de Estado.

En consecuencia, remítase al H. Consejo de Estado el expediente digital para el trámite del recurso de apelación que aquí se concede, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado